



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Yesenia Barreto Sánchez en representación del menor William Alejandro Sierra Barreto
Demandado	Rubén Alfonso Sierra Aldana
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00252 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo claro y suficiente para el tipo de proceso que se pretende y que cumpla además con el lleno de los requisitos de que trata el art. 5o del decreto 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes, incluidos el menor (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Allegar el(los) documento(s) que presten mérito ejecutivo respecto de las pretensiones y que cumpla con los requisitos del art. 422 del CGP.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento del menor William Alejandro Sierra Barreto. (Art. 90.2 CGP) que acredite la calidad en que este ha de actuar.
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificadas la demandante, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 71 del 11/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria